



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00041-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0273

Subsanada la demanda para proceso EJECUTIVO correspondiente al radicado de la referencia, como cumple con los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del C.G.P., y de los títulos ejecutivos se desprende a favor de la demandante y a cargo de las demandadas la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, se libraré el mandamiento de pago pedido, con la aclaración que, respecto de la letra de cambio girada el 6 de enero de 2022, el interés de mora se ordenará a partir del día siguiente del vencimiento de la obligación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora Nidia Obando Arias, contra las señoras Ana María Toro y Luz Enelia Quintana Zea, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las letras de cambio aportadas como títulos ejecutivos, así:

1. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio creada el 6 de enero de 2022.
2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 de junio de 2022 hasta que pague la obligación.
3. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio creada el 23 de febrero de 2022.
4. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 de junio de 2022 hasta que pague la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a las demandadas. **ENTÉRESELES** que disponen del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el respectivo acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

Hernan Carvajal Gallego

Firmado Por:
Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe
Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437aff73457f1cd61c3b88d0e6c9db91a2e6fb23de88934126405b00e4d08a2c**

Documento generado en 07/03/2023 03:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>